

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. No. 110013110-003-2019-00454-00

En atención a las solicitudes que antecede, se advierte que, revisado exhaustivamente el plenario, existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar **medidas de saneamiento**¹ en torno a evitar futuras nulidades.

Así las cosas, es preciso señalar que por auto de fecha 10 de agosto de 2020, le fue concedido el amparo de pobreza solicitado por la DEMANDADA, designando como abogado en amparo al Dr. HECTOR ANIBAL CAMPOS DUQUE, quien ACEPTO el cargo mediante escrito remitido al correo institucional el 01 de septiembre de la misma anualidad (PDF1, fls.63-74 del expediente digital); razón por la cual, era improcedente conceder nuevamente el amparo solicitado a la DEMANDADA, tal y como se dispuso en auto de 13 de julio de 2021 y lo actuado con posterioridad (fl.179 y ss.).

En esos términos, en interés superior de los niños y con el fin de impartir celeridad a la actuación, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de julio de 2021 y lo actuado con posterioridad, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día 31 de julio a la hora de las 4:30 pm. a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que, en audiencia celebrada el 09 de septiembre de 2020, se escuchó en interrogatorio a la convocante y a la convocada, la declaración de los testigos, y, se dio cumplimiento a las pruebas decretadas, tal y como consta a folios 136-138 y 167-178.

¹ Artículo 132 del C.G.P.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

En esos términos, proceda **Secretaría** a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a los apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y, artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae5f78c72dedb6742378c24d7f0512d185a232fa956d8592c503b0b6cc443ae**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>